



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/568
16 de octubre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en Myanmar

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional preparado por el Sr. Yozo Yokota, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con la resolución 1995/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, y la decisión 1995/283 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995.

Anexo

INFORME PROVISIONAL PREPARADO POR EL SR. YOZO YOKOTA, RELATOR ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MYANMAR, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1995/72 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE 8 DE MARZO DE 1995, Y LA DECISIÓN 1995/283 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE 25 DE JULIO DE 1995

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 5	3
II. INTENTOS DEL RELATOR ESPECIAL DE REALIZAR UNA VISITA A MYANMAR	6 - 11	4
III. MEMORANDO SOBRE LAS DENUNCIAS ENVIADO AL GOBIERNO DE MYANMAR	12	7
IV. RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MYANMAR AL MEMORANDO DEL RELATOR ESPECIAL	13 - 14	23

I. INTRODUCCIÓN

1. El 8 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos aprobó, en su 51º período de sesiones, la resolución 1995/72, titulada "Situación de los derechos humanos en Myanmar" sin someterla a votación. En el párrafo 23 de la resolución, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial con objeto de que estableciera o mantuviera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados y pidió al Relator Especial que informara a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones. El presente informe, que constituye un informe preliminar del Relator Especial, se presenta de conformidad con esa petición. El informe final se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones.

2. En la citada resolución, la Comisión, entre otras cosas, tomó nota con especial preocupación de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no había llegado a su conclusión; deploró que muchos dirigentes políticos siguieran privados de su libertad, en particular los representantes electos y la Sra. Daw Aung San Suu Kyi, laureada con el Premio Nobel de la Paz, expresó su gran preocupación por las violaciones de derechos humanos en Myanmar, que seguían siendo gravísimas, en particular la práctica de la tortura, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el trabajo forzado, entre otras cosas, el reclutamiento forzoso de cargadores para el ejército, los malos tratos a las mujeres, los arrestos y detenciones por motivos políticos, los desplazamientos forzados, las importantes restricciones impuestas a las libertades de expresión y de asociación, y la imposición de medidas opresoras contra grupos minoritarios étnicos y religiosos; también expresó su preocupación por los problemas persistentes que crea para los países vecinos la afluencia continua de refugiados de Myanmar. La Comisión expresó también su honda preocupación por la ofensiva lanzada contra la Unión Nacional Karen, los estudiantes activistas de Myanmar y otros grupos de la oposición política.

3. Además de lo señalado anteriormente, la Comisión tomó nota de que el Gobierno de Myanmar se había adherido a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949; había retirado algunas reservas con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño; había respetado los acuerdos de cesación del fuego concertados con grupos étnicos; había liberado algunos presos políticos, y recibido al Relator Especial de visita en Myanmar.

4. El 25 de julio de 1995, el Consejo Económico y Social, mediante su decisión 1995/283, aprobó la resolución 1995/72 de la Comisión.

5. Este informe preliminar se presenta al Secretario General de las Naciones Unidas para que se distribuya a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

II. INTENTOS DEL RELATOR ESPECIAL DE REALIZAR UNA VISITA A MYANMAR

6. El 19 de julio de 1995, tras el levantamiento de las restricciones impuestas a la Sra. Daw Aung San Suu Kyi, el Relator Especial envió la siguiente carta al Gobierno de Myanmar, en la que solicitaba realizar una visita al país, a fin de entrevistarse con ella:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1995/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, en la que se prorroga por cuarto año mi mandato de Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.

En el párrafo 23 de la resolución 1995/72, la Comisión instaba al Relator Especial a que estableciera o mantuviera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de su libertad. En el párrafo 25 rogaba al Gobierno de Myanmar que prestara su cooperación plena e incondicional a la Comisión y al Relator Especial y que con tal fin, se asegurara de que el Relator Especial tuviera libre acceso a cualquier persona en Myanmar con quien considerara apropiado entrevistarse en el desempeño de su mandato, incluida la Sra. Daw Aung San Suu Kyi.

Por consiguiente, agradecería profundamente seguir contando con la cooperación de su Gobierno, a fin de presentar a la Asamblea General y a la Comisión una evaluación completa y exacta de la situación de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos en Myanmar. A ese respecto, y dada la reciente decisión de su Gobierno de levantar las restricciones impuestas a la Sra. Aung San Suu Kyi, desearía visitar su país para entrevistarme con ella. También querría aprovechar la oportunidad para conversar con representantes de su Gobierno. Esta misión excepcional me permitiría presentar un informe más preciso a la Asamblea General y reflejar en él los últimos acontecimientos. Teniendo en cuenta el calendario de la Asamblea General, desearía en concreto que su Gobierno me permitiera visitar Myanmar del 21 al 25 de agosto.

A ese respecto, deseo señalar que sigo teniendo el propósito de visitar su país por un período más largo en octubre de 1995, como he venido haciendo en los últimos años. Abordaré esta cuestión más a fondo en una carta ulterior.

Esperando que su Gobierno acepte esta propuesta, deseo reiterar mi compromiso de tomar plenamente en consideración las opiniones de su Gobierno y con ese fin, quedo a su entera disposición para proseguir nuestro diálogo sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar."

7. El 11 de agosto de 1995, el Relator Especial recibió una carta del Representante Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que comunicaba las reservas de su Gobierno con respecto a esa visita:

"Tengo el honor de referirme a su carta de 19 de julio de 1995, dirigida al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Myanmar, en la que usted expresaba el deseo de visitar Myanmar

/...

del 21 al 25 de agosto de 1995, de conformidad con las disposiciones contenidas en la resolución 1995/72 de la Comisión de Derechos Humanos.

A ese respecto, desearía informarle de que las autoridades competentes de Yangon han contestado que sería más conveniente que viajara usted a Myanmar más tarde en el curso del año, como lo ha hecho en ocasiones anteriores.

Confío en su comprensión y espero que organice su viaje en una fecha ulterior este año, como propuso en un principio."

8. El 14 de agosto de 1995, el Relator Especial dirigió la siguiente carta al Gobierno de Myanmar, en la que reiteró su deseo de realizar una corta visita a la Unión de Myanmar en el mes de agosto:

"Tengo el honor de remitirme a la carta que me dirigió su Representante Permanente en Ginebra, Embajador U Aye, el 11 de agosto de 1995, en la que me comunicaba las reservas de su Gobierno sobre mi propuesta de visitar la Unión de Myanmar del 21 al 25 de agosto de 1995. Como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, desearía señalar a la atención de su Gobierno que tengo necesidad de visitar la Unión de Myanmar en las fechas que señalé.

En el desempeño de mi mandato, siempre he tratado de establecer un contacto directo con el Gobierno y el pueblo de Myanmar. A ese respecto, no he subestimado nunca la importancia de tener un acceso directo a las fuentes de información, entre otras, a las observaciones de su Gobierno, para poder cumplir plenamente y de forma fidedigna mi cometido de informar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.

En los últimos años, se rechazaron invariablemente mis peticiones de entrevistarme con la Sra. Daw Aung San Suu Kyi, pese a las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos, en las que se instaba al Gobierno de Myanmar a cooperar plenamente. Tras la decisión adoptada este año por su Gobierno de levantar las restricciones a que ha estado sometida la Sra. Daw Aung San Suu Kyi desde 1989, considero muy importante entrevistarme con ella lo antes posible para tratar algunos temas relacionados con mi mandato. La comunidad internacional espera también que se celebre ese encuentro, sobre el cual se publicaría un resumen en mi próximo informe a la Asamblea General.

De acuerdo con mi compromiso de tener plenamente en consideración las opiniones de su Gobierno sobre las cuestiones sustantivas que se planteen en el desempeño de mi labor, entre ellas, las denuncias generales y concretas de violaciones de los derechos humanos por parte del Gobierno de Myanmar, esta visita podría ofrecerme la oportunidad única de escuchar las respuestas y explicaciones de su Gobierno a las denuncias de violaciones de los derechos humanos que se me han transmitido en el último año. Esas observaciones se transmitirán directamente a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

Habida cuenta del plazo para la presentación de mi informe provisional a la Asamblea General (septiembre de 1995), probablemente la única manera de poder presentar a la comunidad internacional una evaluación completa y exacta de la situación de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos en Myanmar sería realizando una visita a su país a finales del mes de agosto. Esa misión excepcional me permitiría presentar un informe más preciso y realista a la Asamblea General.

Habida cuenta de lo anterior, agradecería que su Gobierno cooperara y reconsiderara las fechas que me propuso para visitar Myanmar, y que me permitiera realizar un viaje de cinco días como solicité en un principio, esto es, del 21 al 25 de agosto de 1995.

En espera de recibir una respuesta de su Gobierno a mi solicitud lo antes posible, y confiando en que tenga una acogida favorable, aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida."

9. El 4 de septiembre de 1995, al no haber recibido respuesta alguna a su propuesta de visitar Myanmar en agosto, el Relator Especial envió otra carta al Gobierno de Myanmar en la que proponía fechas distintas para su visita:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1995/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, en la que se prorroga por cuarto año mi mandato de Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. Como seguramente sabrá, en su último período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1995/72 de la Comisión mediante su decisión 1995/283, de 25 de julio de 1995.

En el desempeño de mi mandato, siempre he tratado de establecer un contacto directo con el Gobierno y el pueblo de Myanmar. A ese respecto, no he subestimado nunca la importancia de tener un acceso directo a las fuentes de información, entre otras, a las observaciones de su Gobierno, para poder cumplir plenamente y de forma fidedigna mi cometido de informar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.

Este año, tras la decisión de su Gobierno de levantar las restricciones a que estaba sometida la Sra. Daw Aung San Suu Kyi desde 1989, solicité en una carta dirigida a su Gobierno el 19 de julio de 1995 que se me permitiera realizar una corta visita en agosto para entrevistarme con ella. En una carta que me dirigió el 11 de agosto de 1995 su Representante Permanente en Ginebra, Embajador U Aye, me comunicó usted las reservas de su Gobierno con respecto de mi propuesta inicial de visitar Myanmar del 21 al 25 de agosto de 1995. Su Gobierno manifestó su opinión de que sería más adecuado que aplazara mi visita hasta una fecha ulterior.

Así pues, estaría sumamente agradecido de poder seguir contando con la cooperación de su Gobierno para poder presentar a la Comisión y la Asamblea General una evaluación completa y exacta de la situación de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos en Myanmar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la resolución 1995/72 de la

/...

Comisión de Derechos Humanos. A ese respecto, y de acuerdo con mi compromiso de tomar plenamente en consideración las opiniones de su Gobierno sobre las cuestiones sustantivas que se planteen en el desempeño de mi labor, entre ellas, las denuncias generales y concretas de violaciones de los derechos humanos por parte del Gobierno de Myanmar, desearía visitar nuevamente su país. Teniendo en cuenta el plazo para la presentación de mi informe a la Comisión de Derechos Humanos y la sugerencia de su Gobierno, desearía que éste me permitiera realizar una visita aproximadamente en la misma época que en ocasiones anteriores, por ejemplo del 8 al 17 de octubre de 1995.

Esperando que su Gobierno acepte esta propuesta, reitero mi compromiso de tomar plenamente en consideración sus opiniones y, con tal fin, quedo a su entera disposición para proseguir nuestro diálogo sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar."

10. El 28 de septiembre de 1995, se informó al Relator Especial, en una carta que le dirigió el Representante Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de que las fechas propuestas para su visita se habían aceptado en principio.

11. Dado que el Relator Especial tiene el propósito de visitar Myanmar y Tailandia en octubre, no se pueden establecer conclusiones en el presente informe sobre las numerosas denuncias de violaciones de los derechos humanos que se le han transmitido. Se espera que la información que reúna el Relator Especial durante su visita, así como el diálogo ininterrumpido que mantiene con el Gobierno de Myanmar, permitan establecer conclusiones que se incluirían en el informe general que presentará el Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones.

III. MEMORANDO SOBRE LAS DENUNCIAS ENVIADO AL GOBIERNO DE MYANMAR

12. Mediante carta de fecha 5 de septiembre de 1995, el Relator especial dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar el siguiente memorando relativo a las denuncias que había recibido acerca de las violaciones de los derechos humanos que presuntamente se habían cometido en el país:

"A. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

1. Como lo señala en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/37), el Relator Especial acogió con beneplácito la noticia de que todas las condenas a muerte habían sido conmutadas por la pena de presidio perpetuo. El presente año el Relator Especial no recibió informaciones de que el gobierno tuviera una política expresa o sistemática que propiciara las ejecuciones sumarias.

2. Sin embargo, siguieron recibándose informaciones fidedignas de casos en que las fuerzas militares de Myanmar habían cometido atrocidades que provocaron la muerte de civiles, en diversas circunstancias.

/...

3. En las zonas dominadas por minorías étnicas, en que se han estado produciendo disturbios, al parecer muchos de los muertos eran civiles acusados ya sea de insurrección o de colaboración con los insurgentes. A continuación se citan algunos ejemplos de las denuncias recibidas:

a) Un jornalero de la región de Mon, de 25 años de edad, que había escapado del trabajo como cargador, informó que el 8 de abril de 1995, soldados pertenecientes al Batallón No. 403 de Infantería Ligera que venían del paso de las Tres Pagodas, habían entrado en la aldea kayana de Kamon y habían disparado a cuatro aldeanos kayanos, dándoles muerte, por sospechar que se trataba de soldados rebeldes kayanos;

b) El 3 de mayo de 1995, un aldeano de la aldea de Bee T'Kaa al parecer fue detenido y posteriormente ejecutado por soldados del Batallón No. 230, bajo las órdenes de Kyaw Myint Taun, tras ser acusado de colaborar con el Ejército de Liberación Nacional de la etnia kayana.

4. Otros informes de fuentes no gubernamentales han descrito casos de civiles que aparentemente fueron ejecutados cuando se resistieron a servir de cargadores para el ejército o fueron apaleados hasta causarles la muerte cuando trabajaban como cargadores. A manera de ejemplo cabe citar los dos casos siguientes:

a) El 3 de noviembre de 1994, según se informa, un hombre de 25 años fue muerto a tiros cuando huía de soldados pertenecientes a los Batallones de Infantería Nos. 62 y No. 31 bajo el mando del capitán Aye Min, que habían llegado a detener a aldeanos para obligarlos a servir de cargadores en la aldea de Kawgo, estado de Mon;

b) En marzo o abril de 1995, soldados del Batallón No. 104 dieron muerte a golpes a dos cargadores de aproximadamente 30 y 50 años de edad, respectivamente, por pedir agua después de que se habían cortado los suministros durante un enfrentamiento ocurrido cerca de Ka Neh Lay.

5. Asimismo, se informa de que el ejército ha ejecutado a civiles porque no han prestado los servicios solicitados. Entre estos cabe mencionar trabajo, alimentos, dinero o armas. Por ejemplo, al parecer, el 11 de septiembre de 1994, a las 20 horas, soldados del Batallón Local de Infantería Ligera No. 33, del Batallón de Infantería No. 27 y del destacamento 1 (Comandante Chit Thaung, Segundo Comandante Zaw Myin, y Comandante del destacamento, capitán Win Tint) entraron en la aldea de Kyaun See, del estado de Mon y abrieron fuego sobre los aldeanos que escapaban por temor a que los reclutaran como cargadores. De acuerdo con las informaciones, se detuvo a tres hombres de 18, 21 y 23 años, respectivamente. Se informa de que el 12 de septiembre de 1994, a las 4 de la madrugada, un hombre de 21 años fue acuchillado en la garganta. Al parecer, al de 23 años le cercenaron la nariz y le enterraron un cuchillo en los ojos y en los oídos. Al de 18 años le quebraron los dientes y el brazo izquierdo y le cortaron el lado izquierdo del rostro con un cuchillo. Según las informaciones, los tres fallecieron mientras estaban detenidos.

6. El Relator Especial agradecería que le informaran si el gobierno ha investigado las denuncias arriba señaladas. Se ruega detallar las medidas

/...

que puedan haber adoptado las fuerzas militares o las autoridades civiles, judiciales u otras, para presumir o poner coto a las ejecuciones extrajudiciales en contravención del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949. Agradeceré que se indique si algún militar ha sido procesado sometido a juicio y condenado, relevado de sus funciones o sancionado de alguna otra manera por su participación en cualesquiera violaciones que se haya comprobado; si el Código de Procedimiento Penal contempla sanciones para estas violaciones, los recursos que pueda proporcionar a los familiares de las víctimas y si se han interpuesto estos recursos y con qué resultados.

B. Detenciones y encarcelamiento arbitrarios

7. En 1995, el Gobierno de Myanmar siguió dejando en libertad a presos políticos, aunque su número exacto no pudo comprobarse. De acuerdo con informaciones proporcionadas por el Gobierno de Myanmar, el 15 de marzo de 1995 fueron puestos en libertad 31 detenidos que permanecían en diversas cárceles, como gesto para conmemorar el día del jubileo de oro de las Fuerzas Armadas. El Relator Especial acogió con beneplácito esta decisión y el 24 de marzo de 1995 dirigió la siguiente carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar:

'En mi calidad de Relator Especial, me complace sobremanera la decisión de las autoridades de Myanmar de poner en libertad, el 15 de marzo de 1995, a 31 detenidos en diversos centros de detención del país. En especial me complace observar que entre estos detenidos se contaban dos destacados dirigentes políticos de la Liga Nacional para la Democracia, U Kyi Maung y U Tin Oo, a quienes tuve oportunidad de conocer en la cárcel de Insein durante las visitas que realicé a su país en 1993 y 1994.

Como Relator Especial, estimo que la liberación de estas personas es un paso alentador hacia la reconciliación nacional y la democratización de Myanmar. Al respecto, confío en que su puesta en libertad haya sido incondicional. También confío en que a esta decisión reciente seguirá próximamente la liberación incondicional de todas las demás personas que permanecen detenidas por sus opiniones.'

8. Sin embargo, el Relator Especial ha continuado recibiendo informaciones de fuentes fidedignas que indican que se sigue imponiendo limitaciones a la libertad, en especial la libertad de expresión y de asociación de los ciudadanos de Myanmar, particularmente a los dirigentes de partidos políticos.

9. Según lo señalado por varias fuentes fidedignas, el 2 de junio de 1995 las autoridades de Myanmar detuvieron nuevamente a U Kyi Maung, ex Coronel de Ejército y principal vocero de la Liga Nacional para la Democracia, que había sido puesto en libertad el 15 de marzo de 1995 tras permanecer encarcelado alrededor de cinco años. También se informó de que el gobierno de Myanmar puso en libertad a U Kyi Maung a condición de que no participara en actividades políticas ni se pusiera en contacto con periodistas o

diplomáticos extranjeros. Se informó de que lo habían detenido poco después de que sostuvo conversaciones con el Embajador del Reino Unido en Myanmar. De acuerdo con las informaciones recibidas, U Kyi Maung fue detenido junto con las siguientes personas: U Tung Shwe (ex diplomático), U Thu Wai (ex presidente del Partido opositor para la Democracia que ya no existe), el profesor Than Hla (ex rector de la Universidad de Yangon), U Aye Maung (amigo del profesor Than Hla), U Chit Tun (antiguo periodista del Financial Times de Londres y de la United Press International (UPI) y Ma Theingi (ex secretario privado de Daw Aung San Suu Kyi). Según las informaciones recibidas por el Relator Especial, Ma Theingi fue dejado en libertad el 3 de junio, de Chit Tun poco después, mientras que U Kyi Maung y los demás recuperaron la libertad el 8 de junio de 1995.

10. A mediados de junio de 1995, U Tun Shwe (un político veterano), U Thu Wai (ex presidente del Partido para la Democracia) y U Htwe Myint (vicepresidente del Partido para la Democracia) fueron detenidos nuevamente y trasladados a la cárcel de Insein donde, al parecer, fueron condenados en juicio sumario a siete años de cárcel. En el pasado los tres habían cumplido condenas de prisión de diversa duración por su actividad política no violenta. Los cargos por los que fueron condenados se desconocen pero, según las informaciones, los tres se reunían regularmente con residentes extranjeros.

11. Además de las denuncias anteriores, el Relator Especial recibió una lista de 15 parlamentarios que en julio de 1995 seguían privados de libertad. Ellos eran:

- U Ohn Kyaning, parlamentario electo por el distrito Mandalay Sudoriental-2
- U Tin Htut, parlamentario electo por el distrito de Einme-1
- U Win Hlaing, parlamentario electo por el distrito de Tatkon-2
- U Saw Naing Naing, parlamentario electo por Pazundaung, Yangon
- U Tin Aung Aung, parlamentario electo por el distrito de Mandalay Noroccidental-1
- Dr. Zaw Myint Aung, parlamentario electo por el distrito de Amarapura-1
- Dr. Myint Aung, parlamentario electo por el distrito de Latha
- Dr. Zaw Myint, parlamentario electo por el distrito de Henzada-2
- U Mya Win, parlamentario electo por el distrito de Ingapu-1
- U Hla Than, parlamentario electo por las islas Coco
- U Tin Soe, parlamentario electo por el distrito de Kyauktada
- U Saw Win, parlamentario electo por el distrito de Htilin
- U Hla Tun, parlamentario electo por el distrito de Kyimyindine, Yangon
- U Khin Maung Swe (puesto en libertad el 1º de mayo de 1992 y vuelto a detener en agosto de 1994)
- U Sein Hla Oo (puesto en libertad el 1º de mayo de 1992 y vuelto a detener en agosto de 1994)

12. Por lo que respecta a los dirigentes políticos que han sido privados de libertad, el Relator Especial agradecería al Gobierno que le proporcionara copia de la lista de personas detenidas y de las que han sido puestas en libertad durante 1995, con indicación de cuáles de ellas eran o

son miembros activos de partidos políticos y quiénes se presentaron a las elecciones generales de 1990.

13. Al parecer porque el alto grado de intimidación desalienta la actividad política abierta, las detenciones por actividades públicas contra el gobierno son cada vez menos frecuentes. Sin embargo, el Relator Especial sigue recibiendo denuncias. Por ejemplo, se ha informado de que el 20 de febrero de 1995, durante una marcha con motivo de los funerales del ex Primer Ministro U Nu, se detuvo a alrededor de 50 jóvenes activistas. De acuerdo con las informaciones recibidas por el Relator Especial, el grupo incluía a las siguientes personas: Moe Kalayar Oo, Aye Aye Moe, Yi Yi Tun y Cho Nwe Oo (todas estudiantes mujeres); Maung Maung Oo (estudiante varón que al parecer fue duramente golpeado cuando lo detuvieron agentes del servicio secreto militar); Maung Maung Win (conocido también como Mye-Latt); Moe Maung Maung; y Moe Myat Thu quien, de acuerdo con las informaciones, es un estudiante de 26 años que colaboraba estrechamente con Daw Aung San Suu Kyi). Al parecer, Moe Myat Thu fue detenido el 20 de julio de 1989 y estuvo preso tres años en la cárcel de Insein antes de que lo pusieran en libertad el 27 de abril de 1992. Según las informaciones fue duramente golpeado cuando lo detuvieron agentes del servicio secreto militar. De acuerdo con lo señalado por varias fuentes, es posible que estas personas hayan coreado consignas durante el funeral, pero no realizaron ningún acto de violencia.

14. Informes provenientes de diversas fuentes siguen indicando que un número desconocido de civiles de quienes se sospechaba que eran insurgentes (o simpatizantes) han sido detenidos y permanecen encarcelados en las prisiones del país, en especial en las regiones de población predominantemente no birmana. El 20 de marzo de 1995, presuntamente se detuvo en Tachilek a las siguientes personas: Nang Han Ny de la aldea de Murng Koo; Ai Mon, de Nuan Kham; e I Yi, junto con dos hombres y dos mujeres no identificados. Además, se ha recibido información de que el 3 de abril de 1995 se detuvo a Ai Yi Long y Ai Long. Al parecer estas personas permanecen en el Campamento No. 24 del servicio secreto cerca de la aldea de Ba Suk, sede del Batallón No. 331 del ejército del Consejo Estatal encargado de restablecer el orden público. Se informó también que todos los detenidos fueron heridos en el momento de la detención. Al parecer a Ai Mon le cortaron una oreja en presencia de habitantes de la localidad, a Ai Yi le cercenaron la nariz y a Nang Han Ny lo golpearon. Según las informaciones a Ai Yi Lung y Ai Ling se encuentran detenidos en el cuartel de policía local, como sospechosos de mantener relaciones con el grupo armado Mong Tai. Aparentemente todos los detenidos eran civiles.

15. El Relator Especial agradecería que el Gobierno le proporcionara información sobre las personas detenidas antes mencionadas, los lugares en que se encuentran detenidas, los cargos que se han formulado en su contra, las garantías procesales que se les han otorgado antes, durante y después del juicio, las condenas que se les haya impuesto y si pueden recibir regularmente la visita de sus familiares y de sus abogados. Además, el Relator Especial agradecería que le informaran acerca de todas las medidas que hayan adoptado las autoridades de Myanmar para garantizar la integridad física de los detenidos.

16. El Relator Especial acogió muy complacido la noticia dada a conocer el 10 de julio de 1995, de que el Gobierno de Myanmar había dejado sin efecto las medidas de restricción de la libertad que afectaban a Daw Aung San Suu Kyi y de que se la había puesto en libertad. Tras este anuncio, el 11 de julio de 1995 el Relator Especial dirigió la siguiente carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar:

'Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en mi calidad de Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 1995/72.

Como Relator Especial, me complace la noticia dada a conocer por las autoridades de Myanmar el 10 de julio de 1995 de que se ha resuelto poner en libertad a Daw Aung San Suu Kyi. Al respecto, confío en que su liberación es incondicional y le permitirá disfrutar plenamente de su libertad de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Como Relator Especial, estoy seguro de que la comunidad internacional acogerá con beneplácito y apreciará esta decisión, que podrá sentar las bases para un diálogo constructivo y un mayor avance en relación con los derechos humanos en Myanmar. Asimismo, considero que la liberación de Daw Aung San Suu Kyi es un paso muy positivo y alentador hacia la reconciliación nacional y la democratización de Myanmar.

En esta oportunidad, desearía también expresar mi confianza en que esta decisión reciente será seguida próximamente por la liberación incondicional de todas las demás personas que permanecen detenidas por de sus opiniones.'

17. Desde su designación en 1992, el Relator Especial ha seguido muy de cerca el caso de Daw Aung San Suu Kyi. Al respecto, el Relator Especial ha impugnado los argumentos jurídicos aducidos para seguir limitando su libertad de circulación y de expresión y otros derechos igualmente fundamentales. Al mismo tiempo, el Relator Especial ha pedido al Gobierno de Myanmar que responda concretamente a sus preguntas. Sin embargo, los argumentos que ha invocado el Gobierno en sus respuestas no le han resultado convincentes. En consecuencia, en todos sus informes y declaraciones ante la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, ha recomendado que la pongan en libertad inmediata incondicionalmente. Antes de que se le comunicara la noticia de la puesta en libertad, el 10 de julio de 1995, el Relator Especial dirigió la siguiente carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar:

'Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en mi calidad de Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 1995/72.

De acuerdo con mi obligación de prestar plena atención a los puntos de vista de su Gobierno acerca de las cuestiones de fondo

/...

planteadas en mi mandato, incluidas las denuncias generales y concretas de violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Myanmar, le agradecería que su Gobierno tuviese a bien informarme sobre la detención de que es objeto Daw Aung San Suu Kyi.

En mi carta de fecha 5 de octubre de 1994 solicité a su Gobierno que proporcionara razones concretas, incluido el fundamento jurídico preciso en virtud del cual se ha mantenido a Daw Aung San Suu Kyi en arresto domiciliario después del 20 de julio de 1994, y que, indicara con exactitud la fecha en que el Gobierno piensa dejarla en libertad.

En nota verbal de 4 de noviembre de 1994, su Gobierno me dio una respuesta detallada relativa al fundamento jurídico concreto en virtud del cual se había mantenido a Daw Aung San Suu Kyi en arresto domiciliario después del 20 de julio de 1994. De acuerdo con la legislación de Myanmar, el apartado b) del artículo 10 de la 'Ley de salvaguardia del Estado contra los peligros de los elementos subversivos', de 1975, modificada en agosto de 1991, estipula que se puede limitar la libertad de una persona hasta por un año. Los artículos 13 y 14, de la misma ley prevén la posibilidad de prorrogar las restricciones por 'períodos sucesivos no superiores a un año hasta un máximo de 5 años'.

En el caso de Daw Aung San Suu Kyi, su Gobierno había informado de que se le había limitado de libertad y se la había puesto bajo arresto domiciliario el 20 de julio de 1989, por un período inicial de un año de conformidad con el apartado b) del artículo 10 de la ley antes mencionada. De conformidad con el artículo 14 de dicha ley, a Daw Aung San Suu Kyi se le había prorrogado de año en año el confinamiento hasta llegar a los cinco años que estipula la ley.

Habida cuenta de lo anterior, entiendo que, de acuerdo con la legislación de Myanmar, después del 20 de julio de 1995 no hay fundamento jurídico para mantener la privación de libertad de Daw Aung San Suu Kyi, en el supuesto de que ella fuese necesaria, con arreglo al artículo 13 de la ley antes mencionada. Si no se la pone en libertad después de esta fecha, su detención indudablemente sería contraria al derecho aplicable en Myanmar, sin perjuicio de la aplicación de las normas mínimas internacionales que garantizan la libertad individual, en especial las contempladas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Habida cuenta de mis responsabilidades, hago un llamamiento a su Gobierno para que garantice su liberación inmediata e incondicional. A mi juicio, la libertad de Daw Aung San Suu Kyi también sería un paso positivo y alentador para la reconciliación nacional y la democratización de Myanmar.'

/...

18. El Relator Especial confía en que la decisión de poner fin al arresto de Daw Aung San Suu Kyi le permita disfrutar plenamente de su libertad personal, sin condiciones ni restricciones. Al respecto, el Relator Especial agradecería que se le comunicara si Daw Aung San Suu Kyi participará en la Convención Nacional que, de acuerdo con las informaciones recibidas, se reanudará el 24 de octubre de 1995.

19. Al Relator Especial le inquieta el anuncio hecho el 16 de junio de 1995 por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de que ha resuelto retirarse de Myanmar porque las autoridades rechazaron las condiciones que normalmente exige el CICR para visitar los lugares de detención (esto es, reunirse en privado con los presos, tener acceso a todas las cárceles, y asegurarse de que podrá repetir las visitas). El hecho de que no se hayan aceptado los procedimientos habituales del CICR respecto de las visitas a los lugares de detención, que son los que aplica esta bien reconocida organización en todos los demás países en que realiza actividades similares es una medida poco propicia para mejorar las condiciones de detención en Myanmar, en especial si se considera que varios informes sostienen que en los lugares de detención del país es común que los presos sean objeto de malos tratos. Varias fuentes indican además que, por lo general, los presos políticos no tienen acceso a atención médica adecuada y suelen permanecer en celdas solitarias. Al respecto, el Relator Especial agradecería que el Gobierno de Myanmar le indicara si está dispuesto a reanudar el diálogo con el CICR y a llegar a un acuerdo respecto de las normas que este aplica para las visitas a los lugares de detención.

C. Torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes

20. El Relator Especial ha recibido numerosas denuncias, a menudo bastante detalladas y provenientes de distintas fuentes, en las que se señala que las fuerzas militares de Myanmar someten a los civiles a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las denuncias se refieren a puntapiés y golpizas con la culata de fusiles o con bastones en la cabeza y otras partes del cuerpo, que han causado heridas en la cabeza, pérdida de dientes, y rotura de huesos. Otros métodos que también son motivo de alarma consisten en sumergir a las víctimas en agua por largos períodos y verterles agua caliente en el cuerpo o por la nariz. En algunos casos, las víctimas sostienen que sufrieron quemaduras y que les cortaron partes del cuerpo (por ejemplo, orejas y lengua).

21. De acuerdo con las informaciones recibidas, la tortura y los malos tratos parecen ser un medio por el cual las autoridades de Myanmar castigan a los ciudadanos que no obedecen sus órdenes. Asimismo, parecen ser un método común para obtener confesiones de los sospechosos de realizar actividades antigubernamentales, tanto reales como presuntas. Las personas más vulnerables son los detenidos, los jefes de las aldeas (que son responsables ante las autoridades por toda su aldea) los cargadores en el desempeño de su trabajo y los civiles que residen en regiones en que hay insurrección. De acuerdo con las informaciones, las mujeres son objeto de abusos sexuales. También se ha informado que algunas víctimas de torturas tienen que pagar para evitar estos tratos.

22. A continuación se ofrecen algunos ejemplos de las denuncias recibidas:

a) El 27 de diciembre de 1994, el capitán Btun Way, del Batallón No. 376, destacamento 1, detuvo al parecer a un jefe de aldea en el municipio de Plat Wa, estado de Chin. Según la fuente, le pidió que le informara sobre las personas que habían pasado por la aldea. Cuando no pudo proporcionar la información pedida lo ataron y luego lo sumergieron reiteradamente en agua y posteriormente lo abofetearon, lo golpearon con la culata de un fusil y le dieron de puntapiés. Le quebraron la nariz y una costilla;

b) Un antiguo cargador (de 56 años de edad) que prestaba servicios en el Batallón No. 60 refirió, cómo el 8 y 9 de febrero de 1995, un oficial del Batallón No. 48 había derramado agua caliente sobre un grupo de cinco cargadores de Baw Ser Ko, que habían tratado de escapar. Según la misma fuente, otro oficial les golpeó las piernas hasta que 'parecían carne molida'. Se informó que a los cargadores también los golpearon en la cintura y el rostro, a consecuencia de lo cual algunos perdieron la dentadura;

c) El 11 de febrero de 1995, se informó de que dos efectivos del Batallón de Artillería Pesada No. 264, uno de los cuales era oficial, le habían envuelto una chaqueta al cuello a un cargador y habían comenzado a arrastrarlo cuando no pudo soportar más la carga. Lo golpearon y lo patieron, y le quebraron el bastón en la espalda. A continuación, lo abandonaron en el camino;

d) También se informó que en la tercera semana de diciembre de 1994, el comandante del Batallón de Infantería No. 62 ordenó a los soldados que torturaran a un hombre de 50 años de la aldea de Hlalinkhani, estado de Mon, por sospecharse que había permitido que rebeldes permanecieran en sus tierras. Lo sumergieron reiteradamente en un pozo de agua y lo golpearon con culatas de fusil y botas de campaña;

e) El 1º de enero de 1995, según se informa soldados pertenecientes al Batallón local de Infantería No. 410 secuestraron a un grupo de mujeres de distintas edades de la Aldea de Kaw Zar, estado de Mon, y las llevaron a la aldea de Paukpinkwin para violarlas;

f) El 21 de febrero de 1995, soldados del Batallón de Infantería No. 62 bajo el mando del mayor Ohn Myint, entraron a la aldea de Pee Setan, estado de Kayin. Al parecer, detuvieron a un hombre de 52 años y le ataron las manos a la espalda. Los soldados le patearon la cabeza, causándole heridas, y el pecho y lo golpearon con un garrote. A continuación, lo pisotearon y lo golpearon en las canillas con palos de bambú. Le echaron la cabeza hacia atrás, le cubrieron el rostro con un trozo de tela y luego le vertieron agua por la nariz. Cuando los soldados lo llevaron de vuelta a su casa detuvieron a su mujer. Le ataron las manos a la espalda y le pisotearon las piernas. A continuación, le cubrieron el rostro con un plástico y le echaron agua por la nariz. A la mujer la dejaron después en libertad pero al marido lo llevaron a otra aldea donde lo liberaron al día siguiente previo pago de un rescate;

g) El 23 de marzo de 1995, a las dos de la madrugada, soldados pertenecientes al Batallón Local de Infantería No. 62 entraron al parecer en la aldea de Kwankhabawe, estado de Mon, y detuvieron a una mujer y dos hombres, acusándolos de apoyar a los grupos armados de Mon. Les cubrieron la cabeza con bolsas de plásticos y derramaron agua sobre ellos. La tortura duró más o menos una hora, tras lo cual, ataron las tres víctimas y las trasladaron a la aldea de Htonemine, donde detuvieron a otros dos aldeanos y los acusaron de haberse mantenido en contacto con los grupos armados de Mon. A estos dos los sometieron a la misma tortura que a los anteriores, y después los llevaron a todos hasta la aldea de Klortsot, donde los dejaron detenidos y, al parecer, los torturaron durante cuatro días. Las víctimas fueron puestas en libertad previo pago de un rescate de 25.000 kyats;

h) El 22 de agosto de 1994, soldados del Batallón Local de Infantería No. 408 detuvieron al parecer a un hombre de 56 años de la aldea de Ah Lae Sa Khan, municipio de Ye Phyu, y lo acusaron de mantener contacto con rebeldes y entregarles información. Le cercenaron las orejas, le traspasaron las manos y las piernas con clavos y le cortaron la lengua. La víctima falleció cuando le enterraron clavos en la cabeza;

i) El 10 de enero de 1995, en Manerplaw, el sargento Toe Toe, del Batallón Local de Infantería No. 205, al parecer golpeó y cortó con la bayoneta la piel de las manos de un cargador de 24 años que trataba de proteger a su amigo que estaba demasiado débil como para llevar carga. A continuación, el sargento Toe Toe ejecutó al amigo un joven de 18 años, enterrándole la bayoneta tras amordazarlo con un trapo.

23. El Relator Especial agradecería al Gobierno que diera respuesta a estas denuncias e indicara qué medidas ha adoptado para hacer efectiva la prohibición de estas prácticas establecidas en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención (resolución 47/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988), y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975). Asimismo, el Relator Especial agradecería que se le informara acerca de cualesquiera investigaciones independientes que puedan haberse realizado en relación con estas denuncias, de si se ha enjuiciado y condenado, relevado de sus funciones o sancionado de alguna otra manera a militares o personal de los servicios de seguridad por su participación en cualquier violación que se haya comprobado.

D. Trabajos forzados

24. Se ha informado de que el Gobierno de Myanmar ha utilizado extensamente diversas formas de trabajo forzado y no retribuido para distintos proyectos de desarrollo encaminados a construir la infraestructura del país. Diversas fuentes han comunicado el empleo particularmente amplio del trabajo forzado en relación con varios proyectos

/...

terminados o en curso de construcción de ferrocarriles. Según los informes recibidos, las líneas de ferrocarril que se están construyendo actualmente son: la línea Pakokku-Gangaw-Kalemyo-Tamu, la línea Pakokku-Myaing-Gangaw-Kalay y la línea Ye-Tavoy. Se ha denunciado que las personas no sólo se ven obligadas a aportar su mano de obra para esos y otros proyectos, sino que además tienen que contribuir con materiales sin que el Gobierno les pague compensación alguna. Por ejemplo, se ha informado de que en la zona de Zin Kalee se pide a las personas que lleven 24 latas de arroz, de 100 a 150 kyats en efectivo, picos, palas y azadones. Algunas personas han tenido que vender sus ropas y otras propiedades para poder adquirir esas herramientas. Se ha denunciado además que se confiscan camiones de civiles que nunca se pagan, y que los trabajadores tienen que pagar los alimentos y el transporte con su propio dinero. Los trabajadores también tienen que pagar entre todos el alquiler de los tractores. Además, los que son asignados a los turnos de noche tienen que procurarse la electricidad con sus propios recursos.

25. El Gobierno de Myanmar ha proclamado 1996 'Año de Visita a Myanmar'. Aunque, en general, esto pudiera considerarse un signo de apertura del país, se han manifestado preocupaciones respecto de los derechos humanos. Según las informaciones recibidas, muchas de las medidas adoptadas por el Gobierno para preparar el país para los turistas extranjeros constituyen violaciones de los derechos humanos. Según se dice, se ha utilizado el trabajo forzado para restaurar algunos de los centros turísticos (como el Palacio Mandalay) y para mejorar la infraestructura (como ferrocarriles, caminos y aeropuertos). Por ejemplo, se ha informado de que las personas que trabajan en la central eléctrica Mong Kwan (que se está construyendo a unas 10 millas al sur de Kengtung en el estado de Shan oriental) deben aportar al proyecto 60 días de trabajo durante el año. Según los informes, esas personas también deben llevar sus alimentos.

26. En relación con los recientes conflictos entre el ejército de Myanmar y los grupos insurgentes en el estado de Karen, diversas fuentes han informado sobre el aumento del trabajo forzado de cargadores para el ejército. Según informaciones, el ejército reclutó por la fuerza cargadores de todos los grupos étnicos y religiosos de aldeas y pueblos hasta el estado de Mon en el sur. Se dice que los cargadores fueron reclutados por la fuerza en las calles, trenes, cines, e incluso en sus hogares. También se han denunciado abusos físicos, condiciones de vida espantosas y el asesinato arbitrario de los cargadores que no pueden seguir realizando su trabajo. Por ejemplo, un antiguo campesino de la aldea Grit Kote en el municipio de Pauk Kong, de la división de Pegu, que decía haber escapado de un grupo de cargadores, describió cómo había sido arrestado junto con otras 10 personas de la misma aldea por miembros del Batallón No. 66 de Infantería Ligera cuando regresaba de ver la proyección de un vídeo. Según su testimonio, había cerca de 200 cargadores cuando salieron de Thaton, incluidas 15 mujeres. Al llegar a Papun, se les ordenó transportar víveres (60 kilogramos de raciones de arroz), municiones y proyectiles de artillería.

27. El Relator Especial agradecería al Gobierno que le enviara la respuesta relativa a las denuncias mencionadas, en que indicara las medidas que se han adoptado para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del

Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que prohíbe los trabajos forzados consistentes en transportar cargas y otras formas de trabajos forzados, así como los derechos de compensación que tienen las víctimas de esas prácticas.

E. Actividades subversivas en las zonas fronterizas entre Tailandia y Myanmar

28. Durante mucho tiempo la zona de Manerplaw ha sido la base desde donde la Unión Nacional Karen (KNU) ha desarrollado actividades subversivas. Se ha informado de que otros grupos de oposición también operan en Myanmar desde Manerplaw. En diciembre de 1994, el Gobierno de Myanmar informó de que una facción que había roto con la Unión Nacional de Karen había constituido la Organización Budista Democrática Kayin (DKBO).

29. Tras la caída de Manerplaw y Kawmoora (dos plazas fuertes de la KNU) en enero y febrero de 1995, diversas fuentes han informado de violaciones generalizadas de los derechos humanos, por ejemplo, represalias contra civiles tras emboscadas de los insurgentes, saqueos y desplazamientos forzados. Como consecuencia de los disturbios en las zonas, se ha informado de que más de 10.000 personas pertenecientes a la minoría Karen han huido a través de la frontera entre Tailandia y Myanmar. Preocupado por esta situación, el 30 de enero de 1995 el Relator Especial dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar la siguiente carta:

'Tengo el honor de señalar a su atención la situación que prevalece actualmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Myanmar. Según varias fuentes fidedignas, el Gobierno de Myanmar ha iniciado una ofensiva militar en gran escala en la zona de Kayeni a lo largo de grandes tramos de la frontera entre Tailandia y Myanmar. Las fuentes aseguran que la ofensiva está dirigida contra campamentos de estudiantes y nacionalidades étnicas a lo largo de la frontera, y que más de 30.000 soldados bien armados del ejército de Myanmar participan en la ofensiva. Se asegura que la población civil de la zona huye y busca refugio del otro lado de la frontera, y que el ejército de Myanmar se ha estacionado del otro lado del río frente a la aldea de refugiados Htoo Wah Lu. Los refugiados también temen que no se les permitirá entrar en Tailandia para huir de las hostilidades.

Esas informaciones parecerían contradecir las declaraciones formuladas por los representantes de su Gobierno durante mis visitas anteriores. Tengo entendido que su Gobierno está decidido a fortalecer la solidaridad y la unidad nacional y que, por lo tanto, está aplicando una política de reconciliación nacional que trata de reincorporar al marco jurídico a todos los grupos minoritarios con los que el Gobierno tiene conflictos actualmente. Como primer paso para la reconciliación nacional, también tengo entendido que su Gobierno está tratando de lograr arreglos pacíficos mediante cesaciones del fuego negociadas.

Habida cuenta de lo anterior, usted comprenderá mi preocupación respecto de los incidentes mencionados que parecerían constituir

/...

graves violaciones de los derechos humanos contra civiles y, en particular, contra una minoría étnica.'

30. Al producirse el conflicto armado en la zona de Manerplaw entre el ejército de Myanmar y los grupos armados Karen, el Relator Especial emitió un comunicado de prensa (HR/954 de 7 de febrero de 1994) en el que expresaba su preocupación ante la posibilidad de que la situación existente diera lugar a graves violaciones de los derechos humanos que afectaran tanto a la población local como a los miembros de los grupos armados Karen que fueran capturados. Al Relator Especial también le preocupaba que los civiles vulnerables, en particular las mujeres y los niños y los enfermos y heridos, pudieran presentar necesidades humanitarias especiales y exhortó al Gobierno a que resolviera de forma pacífica sus dificultades con las minorías étnicas y a que adoptara todas las medidas pertinentes para garantizar el respeto de los derechos humanos y de las obligaciones humanitarias en la región.

31. Se ha informado de que, a partir del 19 de abril de 1995, la DKBO, al parecer acompañada por el ejército de Myanmar, ha lanzado varios ataques contra campamentos de refugiados Karen ubicados en Tailandia con el fin de obligarlos a regresar a Myanmar. Se dice que numerosos refugiados han sido muertos, que los daños materiales infligidos a los campamentos y en las aldeas tailandesas próximas han sido extensos, y que algunos refugiados han sido llevados por la fuerza a Myanmar. Diversas fuentes indican que representantes del Gobierno de Myanmar se reúnen periódicamente con dirigentes de la DKBO y que el Gobierno ha prestado asistencia financiera y militar a la organización. No está clara la relación que existe entre el Gobierno de Myanmar y la DKBO, pero se asegura que el Gobierno admite haber prestado apoyo logístico al Ejército Budista Democrático de Kayin. Al respecto, el 29 de mayo de 1995 el Relator Especial dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar la siguiente carta:

'En mi calidad de Relator Especial, tengo el honor de expresarle mi particular preocupación por la situación existente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Myanmar. Desde la caída en enero de 1995 de las bases que la KNU tenía en Manerplaw y tras su escisión en diciembre de 1994, varias fuentes fidedignas han informado de que la DKBO ha cometido violaciones en gran escala de los derechos humanos, por ejemplo, represalias contra civiles tras emboscadas de los insurgentes, saqueos, y desplazamientos forzados. En consecuencia, más de 10.000 personas pertenecientes a la minoría Karen habrían huido a través de la frontera tailandesa. Se asegura que algunos refugiados han sido trasladados por la fuerza de nuevo a Myanmar.

En una carta de fecha 13 de febrero de 1995 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, su Gobierno reconoce que los Tatmadaw proporcionan el apoyo logístico necesario a la DKBO.

En cumplimiento de mis funciones, exhorto a su Gobierno a que emplee todos los medios necesarios para que la DKBO ponga fin a sus ataques contra los refugiados en Tailandia y a sus represalias contra

/...

civiles en Myanmar, y para que se ponga en libertad a las personas que fueron secuestradas del campamento de refugiados en Tailandia. Insto también a su Gobierno a que proteja y garantice la seguridad de los civiles que están regresando voluntariamente o por la fuerza a su país desde Tailandia y, además, a que investigue, procese y castigue a los agentes responsables de esas violaciones.

Le agradecería que enviara cuanto antes las observaciones de su Gobierno al respecto.'

32. El 13 de junio de 1995, el Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar dirigió al Relator Especial la siguiente carta:

'En nombre del Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar tengo el honor de referirme a su carta de fecha 29 de mayo de 1995, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar, en la que expresa su preocupación por la situación que existe actualmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Myanmar.

A ese respecto, tengo el agrado de informarle de la verdadera situación y de los acontecimientos recientes que se han producido en algunos de los denominados campamentos de refugiados de la Unión Nacional Karen en Tailandia, y en algunas zonas fronterizas del estado de Kayin de la Unión de Myanmar.

Como bien sabe usted, el descontento de los miembros de la KNU que querían vivir en paz y ver progresar a su región dio lugar a la formación de la DKBO a fines de 1994. Cuando las fuerzas de la KNU que seguían siendo leales a Bo Mya lanzaron una ofensiva masiva contra la DKBO, en la cual fueron muertos cientos de personas incluidos civiles, los habitantes locales pidieron asistencia a las fuerzas armadas de Myanmar.

En relación con el deseo sincero y genuino de la DKBO de lograr la paz y la estabilidad en la región, lo que está en consonancia con los objetivos del Gobierno, las fuerzas armadas de Myanmar facilitaron el apoyo logístico necesario mientras la DKBO lanzaba su ataque contra los campamentos de la KNU y unidades de las fuerzas armadas aseguraban la retaguardia con el objetivo de proteger las aldeas cercanas de ataques por parte de restos de la KNU.

Desde que los campamentos de la KNU que se encontraban a lo largo de la frontera cayeron en manos de las fuerzas de la DKBO, se han restaurado la paz y la seguridad en esas zonas y los nacionales Kayin que vivían en los campamentos de 'refugiados' de la KNU en Tailandia están regresando a Myanmar, pese a los intentos de la KNU de impedir su regreso. Las personas que se encuentran en los campamentos son familiares, allegados y simpatizantes de la KNU, la DKBO y algunos otros grupos armados. Hasta la fecha, más de 10.000 personas han regresado a Myanmar y se prevé que otras también lo harán.

Las personas que han regresado a Myanmar han recibido una cálida acogida por parte de los funcionarios y de la población local, y han

/...

sido reinstaladas sistemáticamente en sus aldeas. Se les está proporcionando toda la asistencia necesaria como viviendas, alimentos, ropas y atención médica. La aldea principal, Kamamoung, ha sido reconocida ahora como municipio y se está reconstruyendo Myaing-Gyingu como aldea modelo. Se están estableciendo diversos servicios como destacamento de policía, hospital y dispensarios de salud, y escuelas primarias y se están construyendo viviendas. También se están adoptando medidas para aliviar la pobreza, por ejemplo, mediante la ayuda a los aldeanos en el cultivo de la tierra y las actividades agrícolas. Más aún, las autoridades han protegido y consolidado la seguridad de los repatriados.

En ocasiones se han producido choques armados entre fuerzas de la KNU y la DKBO al tratar esta última de entrar en los campamentos, impidiéndose a los miembros de la DKBO traer pacíficamente a sus familiares y allegados de regreso a Myanmar.

Habida cuenta de que el Gobierno todavía no ha celebrado conversaciones oficiales de paz con la DKBO y de que esa organización todavía no ha vuelto a la legalidad, las autoridades de Myanmar no controlan la DKBO y no son responsables de sus actividades. Los incidentes que se han producido recientemente en los campamentos de 'refugiados' de la KNU en algunas zonas del estado de Kayin se han debido a conflictos entre grupos armados Kayin. El Gobierno de Myanmar no tiene nada que ver en ese asunto.

El Gobierno de Myanmar no puede ni debe ser considerado responsable de las supuestas violaciones de derechos humanos que ocurran fuera del control y de la jurisdicción de las autoridades de Myanmar, presuntamente perpetradas por individuos pertenecientes a un grupo armado que no está bajo su control.

Por lo tanto, el Gobierno de Myanmar no puede comprender su preocupación por la situación imperante a lo largo de la frontera entre Tailandia y Myanmar.'

33. El Relator Especial agradecería a su Gobierno que le indicara cuál es la situación que prevalece actualmente a lo largo de la frontera entre Myanmar y Tailandia, si el Gobierno de Myanmar ha firmado algún acuerdo de paz con la DKBO, y cuál es la situación de las conversaciones de paz entre el Consejo Estatal encargado de restablecer el orden público (SLORC) y la KNU. El Relator Especial quisiera saber si, de conformidad con la política de su Gobierno de seguir ofreciendo la paz a los grupos que se incorporan a la legalidad, el Nuevo Partido del Estado Mon participará en la Convención Nacional ahora que ha acordado una cesación del fuego con el SLORC.

F. La situación de la mujer

34. El Relator Especial abordó la cuestión de las violaciones de los derechos de la mujer en sus informes de 17 de febrero de 1993 (E/CN.4/1993/37, párrs. 77, 78, 95 y 96), 16 de febrero de 1994 (E/CN.4/1994/57, párr. 49) y 28 de octubre de 1994 (A/49/594 párr. 9 14)).

/...

35. Tradicionalmente, las mujeres en Myanmar parecen haber disfrutado de igualdad de derechos con los hombres. Esa tradición les permite participar por igual en el desarrollo de la economía. Se dice que las oportunidades de empleo para las mujeres son buenas y que el 40% del total de la mano de obra de Myanmar está constituida por mujeres.

36. En cuanto a las violaciones de los derechos humanos, al parecer, las mujeres reciben, por lo general, un trato menos duro que los hombres. Sin embargo, algunas de las denuncias recibidas indican que las mujeres también son objeto de torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y trabajos forzados, entre otros, como cargadoras.

37. El Relator Especial ha seguido recibiendo informaciones de diversas fuentes en las que se describen violaciones sexuales o abusos deshonestos cometidos contra mujeres por representantes de las autoridades, que incluyen desvestir a las mujeres en público, tocarles los senos o chuparles los pezones, y las violaciones individuales o en grupo perpetradas por personas aisladas o por grupos. Se dice que es común la violación de mujeres que prestan servicios en campamentos de trabajos forzados o como cargadoras. Algunas denuncias recibidas indican que los soldados consideran la violación como un derecho, y que algunas veces los oficiales fomentan esa conducta. También se ha denunciado que algunas mujeres son seleccionadas como cargadoras o para realizar otros trabajos forzados con el fin de violarlas. Según se informa, no se toman en cuenta el estado civil de la víctima ni su condición de gestante. Se asegura que los soldados prefieren a las muchachas jóvenes y solteras. A continuación se presentan algunos ejemplos de las denuncias recibidas:

a) En la noche del 25 de septiembre de 1994, miembros de una columna militar conjunta de los Batallones Nos. 206 y 208 de Infantería Ligera, bajo el mando de Nyi Nyi Aung, habrían intimidado a una mujer en la aldea de Mi Ka Tit del estado de Kayin y le habrían ordenado que se quitara el sarong y descubriera la parte inferior de su cuerpo;

b) El 1º de enero de 1995, fuerzas del Batallón No. 410 de Infantería Ligera habrían penetrado en la aldea Ta Yoke Taung del municipio Ye, y habrían violado a cinco mujeres, una de las cuales estaba embarazada;

c) En octubre de 1994, el consejo local del SLORC del barrio Pong Kyun, en Tavoy, habría ordenado a una mujer en su sexto mes de embarazo que trabajara en una obra en construcción en Zim Bar en lugar de su esposo enfermo. Al parecer, se le asignó que cavara un pozo de tierra. Otras mujeres embarazadas también fueron obligadas a trabajar en la construcción y algunas habrían sufrido abortos a consecuencia de ello. Se dice que las mujeres que trabajaban en la obra tenían entre 15 y 65 años de edad.'

38. El Relator Especial quisiera recibir una descripción de toda investigación que realice el Gobierno sobre estas denuncias, así como información sobre los militares que hayan sido juzgados y condenados, dados de baja o sancionados de alguna otra forma por haber participado en violaciones comprobadas. El Relator Especial quisiera saber además si el Gobierno de Myanmar se propone adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer."

IV. RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MYANMAR AL MEMORANDO
DEL RELATOR ESPECIAL

13. En una nota verbal de fecha 4 de octubre de 1995, la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió las respuestas del Gobierno de Myanmar al resumen de las denuncias recibidas por el Relator Especial.

14. El texto íntegro de la respuesta del Gobierno de Myanmar al resumen de las denuncias recibidas por el Relator Especial es el siguiente:

"Observaciones y refutaciones al resumen de las denuncias"

A. Denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias

C. Denuncias de tortura y otros tratos crueles,
inhumanos o degradantes

1. En Myanmar no se permiten las ejecuciones sumarias o arbitrarias y la legislación no prevé tal eventualidad.
2. La tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes también son ilegales en Myanmar.
3. Con arreglo al artículo 330 del Código Penal, toda persona que inflija daños voluntariamente con el propósito de arrancar una confesión será castigada con una pena de reclusión de hasta siete años y será pasible de una multa. En virtud del artículo 24 de la Ley de Pruebas, la confesión de un procesado es inadmisibles en una causa penal, si el tribunal considera que esa confesión se ha conseguido mediante instigaciones, amenazas o promesas de recompensa.
4. Con arreglo al artículo 43 de la Ley de Policía, toda persona que torture a un detenido será pasible de una pena de reclusión y una multa. De conformidad con el Manual de Policía, los funcionarios de policía, cualesquiera sea su grado, tienen terminantemente prohibido cualquier acto que pueda dañar la imagen de la fuerza de la policía, aunque sólo se trate de una mínima demostración de rigor o de violencia en el trato de los detenidos. Todo funcionario de la policía hallado culpable de maltratar a personas indefensas es destituido.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen que respetar estrictamente no sólo las disposiciones de la Ley y del Reglamento de los Servicios de Defensa, sino también los Códigos de Procedimientos Civil y Penal, cuando un miembro de las Fuerzas Armadas infringe la ley es condenado tanto por los tribunales militares como por los civiles. De conformidad con la Ley de los Servicios de Defensa, el asesinato y la violación constituyen delitos que se puede castigar con la pena capital.
6. Así pues, queda claro que las leyes pertinentes de Myanmar prohíben la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

/...

7. En Myanmar, toda persona hallada culpable de cometer cualquier delito es sometida a acciones judiciales y castigada en consecuencia, lo cual se aplica también a los miembros de las fuerzas de seguridad. Como en cualquier país, se han dado casos de miembros de las Fuerzas Armadas que han infringido la ley y, cuando así ha sido, se han entablado acciones judiciales contra ellos. A ese respecto, el Gobierno de Myanmar ha señalado al Relator Especial casos concretos en los que se han adoptado medidas contra miembros de las Fuerzas Armadas que habían quebrantado la ley en diversas ocasiones, para disipar las ideas falsas y las acusaciones infundadas de que no se toman medidas contra los miembros de las Fuerzas Armadas que infringen la ley.

8. Por lo que respecta a los ejemplos de denuncias contenidos en las secciones A) y C) del resumen de las denuncias, no se han recibido informes de civiles ni de militares ni información sobre los supuestos incidentes por parte de las poblaciones locales. Se trata de denuncias infundadas procedentes de fuentes externas al país e instigadas por motivos políticos.

B. Denuncias de detenciones y encarcelamientos arbitrarios

9. En Myanmar sólo se puede detener o encarcelar a una persona si se cumplen con las disposiciones legales pertinentes. Con arreglo al artículo 61 del Código de Procedimiento Penal, un funcionario de policía no puede mantener en custodia a una persona por un período que exceda las 24 horas. Cuando se precise mantener en custodia a un acusado por un período más largo deberá obtenerse una orden especial de un magistrado, emitida con arreglo al artículo 167 del Código de Procedimiento Penal. La persona detenida tiene el derecho de defensa y el derecho a contratar a un abogado para que lo defienda. Además, la persona detenida o encarcelada tiene todo el derecho a solicitar la libertad bajo fianza al magistrado actuante y el tribunal puede concederle dicha libertad basándose en el fondo de la causa.

10. En el artículo 40 de la Ley de Prisiones se estipula que, con sujeción a los horarios y las restricciones establecidas, deberá permitirse la entrada a todas las prisiones a las personas con quienes los reclusos demandados en causas civiles o los no convictos en causas penales deseen comunicarse, y habrá que asegurarse de que, en la medida en que no se menoscaben los intereses de la justicia, los presos sometidos a juicio puedan ver a un abogado debidamente cualificado.

11. El artículo 330 del Código Penal, el artículo 24 de la Ley de Pruebas y el artículo 43 de la Ley de Policía tienen por objeto proteger a las personas detenidas contra la tortura y los tratos inhumanos.

[En relación con el párrafo 10]

12. En virtud del artículo 5 j) de la Ley de Situaciones de Emergencia, U Tun Shwe, U Thu Wai y U Htwe Myint fueron acusados de reunir y distribuir panfletos sediciosos contra el Gobierno, y condenados a siete años de reclusión el 3 de julio de 1995 tras un juicio celebrado con las debidas

/...

garantías procesales. No se entablaron acciones judiciales contra esas personas por sus contactos con residentes extranjeros, como se dijo, sino porque habían violado las leyes en vigor.

[En relación con el párrafo 11]

13. Se han entablado acciones judiciales contra algunos representantes electos por infringir las leyes vigentes en el país. A continuación se proporciona información sobre los casos de 15 personas mencionadas en el resumen de las denuncias:

a) U Ohn Kyaing (Mandalay sudeste-2)

Condenado el 17 de octubre de 1990 a siete años de reclusión por enviar una carta en la que se desafiaba la autoridad del Gobierno;

Condenado el 15 de mayo de 1991 a 10 años de reclusión por participar en la redacción de un documento sedicioso titulado 'Tres maneras de llegar al poder';

b) U Tin Htut (Einme-1)

Condenado el 15 de mayo de 1991 a siete años de reclusión por participar en la redacción de un documento sedicioso titulado 'Tres maneras de llegar al poder';

c) U Win Hlaing (Tatkon-2), U Naing Naing (Pazundaung), U Mya Win (Ingapu-1) y U Hla Tun (Kyimyindine)

Condenado el 30 de abril de 1991 a 10 años de reclusión por participar en la organización de una reunión para establecer un gobierno ilegal paralelo;

d) U Tin Aung Aung (Mandalay noroeste), U Zaw Myint Aung (Amarapura-1), U Zaw Myint (Henzada-2) y U Hla Than (Islas Cocos)

Condenado el 30 de abril de 1991 a 25 años de reclusión por participar en la organización de una reunión para establecer un gobierno ilegal paralelo;

e) Dr. Myint Aung (Latha)

No se ha detenido a ninguna persona con el nombre de Dr. Myint Aung;

f) U Tin Soe (Kyauktada)

Condenado el 25 de agosto de 1993 a dos años de reclusión y a pagar una multa de 300 kyats por la violación del domicilio de U Khin Maung Htay, sito en el No. 107 de la calle Myanma Gon Ye, en la ciudad de Mingala Taung Nyunt, en octubre de 1992. Durante el altercado que tuvieron por la venta de un apartamento, U Tin Soe profirió insultos contra U Khin Maung Htay y tomó fotografías sin el consentimiento de este último. U Khin Maung Htay

/...

denunció el incidente en la comisaría de Mingala Taung Nyunt, tras lo cual U Tin Soe fue acusado por la policía de violación de domicilio, en virtud de los artículos 447, 294 y 506. El tribunal lo declaró culpable; fue puesto en libertad el 9 de marzo de 1995 tras cumplir su sentencia;

g) U San Win (Htilin)

Condenado el 23 de agosto de 1991 a 11 años de reclusión por apropiación indebida de una remesa de madera de teca destinada al proyecto del puente de Thanlyin;

h) U Khin Maung Swe y U Sein Hla Oo

Condenado el 6 de octubre de 1994 a siete años de reclusión por colaborar con el Dr. Khin Zaw Win en la redacción y distribución de noticias falsas que podían poner en peligro la seguridad del Estado.

[En relación con el párrafo 13]

14. Por lo que se refiere a la denuncia de que 50 jóvenes activistas fueron arrestados en el funeral del ex Primer Ministro U Nu, cabe señalar que sólo se detuvo a nueve personas, a saber Aung Zeya, Tin Than Oo, Nyunt Myaing, Moe Maung Maung, Maung Maung Oo, Moe Myat Thu, Moe Kalayar Oo, Cho Nwe Oo y Aye Aye Moe. Se ha entablado una acción judicial contra ellos con arreglo al artículo 5 j) de la Ley de Situaciones de Emergencia de 1950 por haber provocado disturbios en el funeral con el objeto de interrumpirlo e instigado al desorden. Yi Yi Tun y Maung Maung Win no fueron detenidos como se afirmó.

15. No hay motivo para que exista ansiedad o miedo a la tortura o los malos tratos en los recintos de detención, ya que esas prácticas están terminantemente prohibidas en el Manual de Prisiones y la Ley de Policía, cuyas disposiciones son respetadas escrupulosamente por los funcionarios competentes.

[En relación con el párrafo 19]

16. Los médicos de prisiones velan por la salud de los reclusos. Cuando se dan situaciones de emergencia o enfermedades graves, se toman las disposiciones necesarias para que los pacientes reciban el tratamiento adecuado en hospitales generales o especializados. Por lo tanto, las acusaciones de que algunos presos no suelen recibir atención médica adecuada son totalmente falsas.

17. Por lo que se refiere a las visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a los lugares de detención en Myanmar, se han celebrado negociaciones con miras a concertar, cuando llegue el momento oportuno, un memorando de entendimiento entre el Gobierno de Myanmar y el CICR. Myanmar ya ha manifestado al CICR que está dispuesto a proseguir el diálogo sobre esta cuestión. El CICR se mantiene en contacto periódico y colabora con el Gobierno y la Sociedad de la Cruz Roja de Myanmar a través de su oficina regional en Nueva Delhi.

18. En su calidad de parte en los Convenios de Ginebra y como nación que respeta y respalda los principios y objetivos del Movimiento de la Cruz Roja, Myanmar seguirá cooperando con el CICR en el futuro.

D. Denuncias de trabajos forzados

19. Desde que Myanmar recobró su independencia en 1948, varios grupos armados han participado en conflictos armados contra los sucesivos gobiernos. Esos grupos, que se refugian en zonas remotas y relativamente inaccesibles, han sembrado el terror entre los habitantes de Myanmar y puesto en peligro sus vidas. Con el fin de proteger las vidas y los bienes de la población civil, y de mantener la paz y la seguridad, las Fuerzas Armadas de Myanmar han tenido que lanzar operaciones militares contra los grupos armados. Dado que el terreno donde actúan es montañoso y está poblado de espesos bosques, no se puede acceder a muchos de esos lugares con vehículos automotores, por lo que las Fuerzas Armadas han tenido que recluir a trabajadores civiles. La práctica de utilizar trabajadores civiles se remonta a la época colonial, durante la cual las autoridades competentes promulgaron leyes al respecto. Después de la independencia, los sucesivos gobiernos la han seguido aplicando de conformidad con las leyes.

20. La contratación y el empleo de trabajadores civiles se rigen por la Ley de Aldeas de 1908 y la Ley de Municipios de 1907, y se basan en los siguientes criterios:

- a) Los trabajadores deben estar desempleados;
- b) Deben gozar de buen estado físico;
- c) Deben percibir un sueldo razonable, estipulado antes de comenzar a trabajar.

21. Los trabajadores deben percibir un sueldo desde el momento en que abandonan sus hogares hasta que regresan a ellos, una vez finalizada su tarea. Además de los jornales diarios, tienen derecho a recibir ya sea vales para viajes por tren o barco o dinero en efectivo para sufragar los gastos de transporte entre sus hogares y la zona de operaciones. Las unidades correspondientes se ocupan de proporcionar alojamiento, alimentos y seguro médico a los trabajadores contratados. Los jornales deben ser proporcionales a los que se pagan en la zona. Nunca se pide a los trabajadores que acompañen a los soldados a los lugares de combate en sí ni se los expone a peligros. En los casos poco probables de muerte o lesiones, se ofrece a los trabajadores o a sus familiares una indemnización de conformidad con la Ley de Indemnización de los Trabajadores de 1923.

22. Con el fin de solucionar el problema de tener que contratar trabajadores civiles para las Fuerzas Armadas, entre otras cosas, el Gobierno de Myanmar ha venido proponiendo a los grupos armados que regresen a la legalidad, en el marco de una iniciativa de reconciliación nacional. De los 16 grupos armados que había, 15 han aceptado esa propuesta, por lo

que ya no es necesario contratar a trabajadores civiles en las zonas donde operaban esos grupos.

23. Las zonas donde vivían antes los grupos armados que han vuelto a la legalidad gozan ahora de una situación de paz y esperan poder participar en las actividades de desarrollo que se están llevando a cabo en otros lugares del país. El Ministerio del Progreso de las Zonas Fronterizas, las Etnias Nacionales y los Asuntos de Desarrollo ha conseguido preparar y ejecutar programas para el desarrollo de las zonas fronterizas y las etnias nacionales. Con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de la población en todo el país, se están creando y perfeccionando las infraestructuras de desarrollo económico y social en diversos sectores, como el de los transportes, la agricultura, la silvicultura, la cría de ganado, la energía, el suministro de agua, la enseñanza y la salud. En ninguna otra parte son tan necesarias estas medidas como en las zonas fronterizas, que acusan retrasos en todas las esferas debido a la presencia de los grupos armados.

24. En Myanmar siempre ha existido la tradición del trabajo voluntario para construir pagodas, monasterios, caminos y puentes y para cavar y limpiar pozos, estanques, diques y canales. Existe la creencia de que esa contribución aporta bienestar mental y físico. Quienes pueden hacerlo, donan dinero y quienes no, contribuyen con su trabajo. Todo ello es parte del trabajo comunitario, que hace que mejore el nivel de vida, tanto desde un punto de vista material como espiritual. Así pues, la población local, los miembros de las unidades militares locales, los funcionarios y los integrantes de los grupos armados que han vuelto a la legalidad participan en esas tareas con entusiasmo y dedicación. Los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales locales y extranjeras también toman parte en esos proyectos y la población local está ya disfrutando del fruto de sus esfuerzos.

25. Los trabajadores que contribuyen al desarrollo de la comunidad reciben una remuneración bien por trabajo a destajo, bien de acuerdo con los sueldos de la zona. En algunos casos, las autoridades hacen entrega de una cantidad global de dinero para emplearlo en beneficio de toda la comunidad.

26. A modo de ejemplo de lo que ha gastado el Gobierno para recompensar el trabajo voluntario, cabe citar los siguientes proyectos de ferrocarril y las sumas pagadas por el Gobierno a los habitantes de las respectivas comunidades:

- a) Sector de Tada U-Myaingthar: 1,4 millones de kyats;
- b) Sector de Aungban-Pinlaung: 10 millones de kyats para los habitantes de la comunidad y 2.843.000 kyats en concepto de indemnizaciones por las tierras expropiadas para la construcción de la vía férrea;
- c) Sector de Pinlaung-Loikaw: 10 millones de kyats para los habitantes de la comunidad y 912.000 kyats en concepto de indemnizaciones por las tierras y las viviendas expropiadas para la construcción de la vía férrea;

d) Sectores de Chaung U-MagyeeBoke y Pakokkyu-Minywa: 8,29 millones de kyats;

e) Sector de Pakokku-Gangaw-Kalay: 30 millones de kyats;

f) Sector de Shwenyaung-Namsan: 10,38 millones de kyats;

g) Sector de Ye-Dawai: 12,46 millones de kyats.

27. La empresa nacional de ferrocarriles de Myanmar asignó un médico a cada uno de los sectores durante la construcción de las líneas del ferrocarril y el Oficial Médico Jefe visitaba la zona periódicamente para prestar atención médica a la población local. Si durante las actividades de construcción alguien resulta herido, la empresa nacional de ferrocarriles de Myanmar paga las indemnizaciones correspondientes.

28. Los proyectos de desarrollo emprendidos por el Gobierno tienen por único objeto beneficiar a la población de la región de que se trate; las personas que viven en la zona y que aportan su trabajo son quienes disfrutan directamente de los resultados de sus esfuerzos.

29. Evidentemente, lo ideal sería que el Gobierno no tuviera que depender del trabajo voluntario de la población local para llevar a cabo los proyectos en las distintas zonas, pero dada la falta de recursos financieros para concluir de forma independiente proyectos que permitan desarrollar y hacer avanzar unas zonas que de lo contrario permanecerían estancadas, el Gobierno ha tenido que hacer uso de los medios de que dispone para mejorar el nivel de vida de la población. El Gobierno ofrece una remuneración por el trabajo aportado en la medida en que lo permiten sus recursos financieros, y en consonancia con los sueldos locales. Si no intentara mejorar el nivel de vida de la población con los medios de que dispone, ésta seguiría siendo víctima para siempre de la situación en que vive.

30. Aparte de los proyectos de mejora de la infraestructura hay otros proyectos en marcha en el país. La construcción de hoteles, centros comerciales y de negocios y la creación de complejos turísticos son otros tantos de los proyectos iniciados en el marco de sociedades mixtas, ya sea con empresas locales o extranjeras. Las obras están a cargo de empresas privadas de construcción que contratan y emplean a trabajadores de su elección. Esas empresas funcionan dentro de una economía de mercado y tienen que ofrecer sueldos competitivos a los trabajadores. En cuanto a la restauración de los monumentos importantes del patrimonio cultural de Myanmar, sólo pueden llevarla a cabo trabajadores altamente cualificados que perciben sueldos muy elevados, pues se trata de una labor muy especializada. Por lo tanto, no son ciertas las denuncias de que se imponen trabajos forzados para los proyectos de promoción del turismo y el comercio internacional.

31. La Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha tomado nota de las conclusiones y recomendaciones del Comité Tripartito establecido por el Consejo de Administración para examinar la denuncia formulada por la Confederación Internacional de Organizaciones

/...

Sindicales Libres (CIOSL) de que Myanmar no respeta el Convenio No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio. A ese respecto, el Comité de Expertos manifestó la esperanza de que se revocaran los poderes conferidos a las autoridades en virtud de la Ley de Aldeas y la Ley de Municipios, por lo que se refiere a los proyectos de obras públicas y a los servicios de cargadores.

32. Las dos leyes en cuestión, de cuya aplicación se encarga el Departamento de Administración General del Ministerio del Interior, figuran entre las primeras leyes que revisó el 29 de enero de 1995 y posteriormente el 16 de mayo de 1995 una Junta integrada por el Ministro Adjunto de Trabajo, como Presidente, y representantes del Gabinete del Primer Ministro, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Fiscalía del Estado y el Departamento de Administración General.

33. La Junta llegó a la conclusión de que esas leyes ya no correspondían a la situación reinante en el país y tampoco se ajustaban a las disposiciones del Convenio No. 29. Esta conclusión concuerda con la del Comité Tripartito creado por el Consejo de Administración de la OIT.

34. Por consiguiente, el Gobierno de Myanmar, respondiendo a la petición del Consejo de Administración de que se adaptaran los textos legislativos pertinentes, en particular, la Ley de Aldeas y la Ley de Municipios, al Convenio en cuestión; de que se revocara oficialmente y en la práctica la facultad de imponer trabajos obligatorios, y de que se castigara a quienes recurrieran a la coerción para conseguir mano de obra, ha iniciado el proceso de modificación de las dos leyes.

35. Un miembro de la delegación de Myanmar informó al respecto al Comité de Expertos en la Aplicación de Normas durante la 82ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

E. Actividades subversivas en las zonas fronterizas entre Tailandia y Myanmar

36. El Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar informó al Relator Especial de la verdadera situación y de los recientes acontecimientos que han tenido lugar en algunos campamentos de refugiados de la Unión Nacional Karen en Tailandia y en algunas zonas fronterizas del estado de Kayin en Myanmar en la carta No. 252/3-27/29 de 13 de junio de 1995 de la Misión Permanente de Myanmar, de la cual figura un extracto en la sección E del resumen de las denuncias.

37. El Gobierno no ha celebrado aún conversaciones de paz oficiales con la Organización Budista Democrática Kayin, y como ésta no ha vuelto a la legalidad, las autoridades de Myanmar no tienen control sobre sus actividades ni son responsables de ellas. El objeto de la presencia de las fuerzas de seguridad del Gobierno a lo largo de algunas zonas de la frontera oriental es evitar que se extiendan esas actividades y proteger a los habitantes locales que han pedido garantías de seguridad, ya que varias facciones de los grupos armados de Kayin siguen en conflicto entre sí.

38. El Gobierno de Myanmar, movido por un espíritu de consolidación nacional, sigue manteniendo su propuesta de paz para que regresen a la legalidad los pocos grupos que aún no lo han hecho y sumen sus esfuerzos a los de la población y el Gobierno para construir un Estado pacífico y moderno.

F. Situación de la mujer

39. De acuerdo con las costumbres y la cultura tradicional de Myanmar, y con las sucesivas constituciones adoptadas, la mujer ha gozado siempre de los mismos derechos que el hombre en Myanmar. Las leyes actualmente en vigor en el país garantizan la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, independientemente de su raza, religión, condición, cultura, lugar de nacimiento o sexo.

40. Además, algunas de las leyes contienen disposiciones que protegen expresamente a la mujer y el niño; las siguientes leyes garantizan en particular la protección de los derechos de la mujer en Myanmar:

- a) Ley Especial sobre la Sucesión y el Matrimonio de la Mujer Budista en Myanmar (1954);
- b) Ley de Supresión de la Prostitución (1949);
- c) Ley de la Asociación de Bienestar Materno infantil de Myanmar;
- d) Ley sobre la Maternidad y la Lactancia Materna.

41. El Código Penal contiene también disposiciones para proteger a la mujer contra las violaciones, las relaciones sexuales ilícitas, la tortura, el aborto sin el consentimiento de la interesada, la seducción y el engaño.

42. Existen además leyes que contienen disposiciones concretas para la mujer trabajadora. Hay disposiciones relativas a la protección del pudor, la prevención de riesgos de muerte o accidentes y los derechos de la mujer en el período del alumbramiento. Todas las mujeres presas gozan de protección.

43. La mujer en Myanmar no sólo está protegida por esas leyes y disposiciones, sino también por las tradiciones y costumbres y por el derecho consuetudinario y las creencias y prácticas religiosas. Los derechos de la mujer forman parte de los derechos humanos y la mujer en Myanmar goza plenamente de sus derechos fundamentales.

44. El pueblo de Myanmar es conocido por su cultura, su tolerancia y su compasión y en la sociedad, el hombre y la mujer tienen una relación simbiótica y mutuamente dependiente. Además comparten por igual las responsabilidades con respecto a la familia y la sociedad. El hombre tiene un profundo respeto por la mujer.

45. Los miembros de las Fuerzas Armadas de Myanmar no son sino los hijos y las hijas de los nacionales del país y el fruto de la sociedad en que nacieron y crecieron. ¿Cómo podría un miembro de esa sociedad cometer los abominables crímenes que se mencionan en el resumen de las denuncias? Por otra parte, las personas que ocupan cargos de responsabilidad no permitirían a sabiendas que se cometieran tales actos.

46. Está claro que esas denuncias son infundadas y han sido formuladas por fuentes antigubernamentales y grupos terroristas, con el objeto de desacreditar al Gobierno y las Fuerzas Armadas de Myanmar. En el caso poco probable de que hubiera algo cierto en esas denuncias, no cabe sino repetir que a menos que las supuestas víctimas notifiquen sus casos a las autoridades competentes, no se podrá hacer nada para remediar la situación de que dicen haber sido víctimas."
